

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11
Seis meses..	50	Seis meses..	22
Un año..	93	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2414

CIRCULAR

AGREGACION DE AYUNTAMIENTOS A LOS JUZGADOS RESPECTIVOS

El señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, en atenta comunicación de nueve del actual, en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 29 de Agosto último, y de acuerdo con la Sala de Gobierno han practicado la agregación de Ayuntamientos de los Juzgados suprimidos en esta provincia a los que a continuación se expresan:

A HINOJOSA DEL DUQUE

Fuente Obejuna
Belmez
Blázquez
Granjuela
Valsequillo
Villanueva de Córdoba

A CORDOBA

Espiel
Izquierda de Córdoba
Villaviciosa

Posadas

Almodóvar del Río
Hornachuelos
Palma del Río

A POZOBLANCO

Villaharta
Villaralto

A MONTILLA

Aguilar
Puente Genil

A LUCENA

Monturque

A LA RAMBLA

Fuente Palmera
Guadalcazar
La Carlota

A MONTORO

Bujalance
Pedro Abad
Cañete de las Torres
El Carpio

Por este Gobierno se dictarán en breve disposiciones sobre otros servicios que están sujetos a la división de partidos judiciales.

Córdoba 11 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3453

Número 2366

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Villar y García, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Agosto último, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Carlitos*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y paraje que llaman La Bramona, propiedad de D. Fidel Usa-

no; que linda por E. con la Fuente del Madroño; por S. y O. con el río Guadiato, y por N. con la dehesa Boyal, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que está junto a la vereda que vá del Lagar de los Borres a Villaviciosa y en la loma del cerro de la Bramona; desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 100 metros colocando la 1.ª estaca; de esta a la 2.ª en dirección E. se medirán 600 metros; de la 2.ª a la 3.ª en dirección S. se medirán 200 metros; de la 3.ª a la 4.ª en dirección O. se medirán 1200 metros; de la 4.ª a la 5.ª en dirección N. 200 metros, y de la 5.ª a la 1.ª en dirección E. 600 metros, quedando cerrado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2386

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1833.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los

títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a co-

nocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2413

El arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, dice á esta Administración lo siguiente:

"Haciendo uso del derecho que me concede el contrato de arrendamiento celebrado con el Estado para la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en esta provincia, he acordado con esta fecha nombrar investigador del impuesto en la provincia á don Manuel Caracuel y Ortiz de Galisteo. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I. para que se sirva disponer, si así lo estima procedente, que se publique el referido nombramiento en el *BOLETIN OFICIAL* á los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 31 de Agosto de 1892. Ruego á V. S. I. que interese de las autoridades locales presten al referido Inspector é Investigador los auxilios justos y debidos para el mejor desempeño de su cometido."

Lo que se transcribe para conocimiento de las autoridades locales y al objeto de que se dé cumplimiento á lo anteriormente expuesto.

Córdoba 9 de Septiembre de 1893.—Luis Vich.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del actual, y son como sigue:

"Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del

Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubiere cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas."

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Número 2400

ALCOHOLES

La Dirección general de contribuciones é impuestos ha dirigido á esta Delegación el siguiente telegrama:

"Sin perjuicio de aplicar el Real decreto de 23 de Febrero último en los casos á que se refiere, conforme al artículo 7.º del Reglamento del impuesto sobre el alcohol de 29 de Agosto próximo pasado, la circulación de alcoholes, aguardientes y licores por el interior del Reino, hasta el día 30 del actual, debe realizarse con *ventas autorizadas*, como disponía el artículo 45 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1892. Podrán expedir estos *ventas* los que tuvieren existencias legalmente declaradas á la Administración, los fabricantes que han estado concertados y hayan presentado sus solicitudes con arreglo á la Real orden de 17 del corriente y los que conforme al artículo 27 del Reglamento novísimo presenten sus declaraciones para la expedición de patentes de fabricación, debiendo hacerse referencia de dichos documentos en los *ventas*."

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los señores fabricantes y demás personas á quienes puede interesar lo dispuesto en el preinserto despacho telegráfico de la Superioridad.

Córdoba 9 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE MONTORO

NÚMERO 2398

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Luis Labrador de la Torre, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 del corriente mes, en los expedientes de apremio que se signen en este distrito contra varios contribuyentes por débitos de la contribución territorial é industrial correspondientes á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débito por principal, recargos y costas	Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Valoración deducidas cargas	Pts. Cts.
2173	20	Don Bartolomé Cordonero Serrano; por él sus hijos don Ildefonso y D.ª María Antonia Cordonero Vega.—La mitad de una casa en la calle de Notarios, de esta ciudad, marcada con el núm. 5, dividida con el resto perteneciente á Ildefonso y á María Josefa Luna Cordonero: la parte de esta última fué adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución; linda el todo por derecha entrando con la del 7 de don Antonio Benítez, y por la izquierda y espalda con la del 3 de D. Manuel Mayoral, valorada dicha mitad por su líquido imponible deducidas cargas en la cantidad de	5837	50
1119	14	Don Manuel Fimia Serrano.—Una 5.ª parte en cada una de las 4 piedras del molino harinero denominado del Castillo, en la margen izquierda del río Guadalquivir, extramuros de esta ciudad, valorada dicha 5.ª parte que constituye igual porción en la totalidad de dicha aceña, por su líquido imponible, á razón del 4 por 100 deducidas las cargas ó hipotecas que pesan sobre ella en la cantidad líquida de	3510	
34	59	Blas Gómez de Lara.—Una casa en la calle Marín, de esta ciudad, marcada con el núm. 56; linda por la derecha entrando la del 54 de Antonio Obrero, por la izquierda y espalda Roque Madueño, valorada por su líquido imponible en la cantidad de	731	25
72		Juan Molina López.—La mitad de una casa en la del núm. 9 de la calle Coracha, de esta población, que el resto corresponde á Juan de la Cruz Morales Vacas, capitalizada dicha mitad en la cantidad de	1750	
18	96	Ana Romero Ramos, y hoy por ella Francisco Cañete y María Francisca Ros Cañete.—Una casa en la calle Silos, de esta población, marcada con el núm. 16; linda por derecha entrando la del 14 de Francisco Delgado; por la izquierda la de Juan Barbado núm. 18, y por la espalda la Bastilla, valorada por su líquido imponible en la cantidad de	731	25
42	44	Antonio Vacas González.—Una 5.ª parte de casa de la que lleva el número 15 en la calle Paloma, de esta ciudad; linda por derecha entrando la del 17 de Mariana González y hermanos; por la izquierda y espalda el arroyo de Domingo de Lara, capitalizada dicha 5.ª parte por su líquido imponible en la cantidad de	437	50
130	70	Miguel Gil Moreno, vecino de esta, residente en Azuel, y por él Antonio Julián Cano, residente en la Venta del Cerezo.—Una porción de terreno de cabida de 5 fanegas, y en ellas una casa de chamiza, cuyo terreno se encuentra hoy confundido y dentro de los límites de la dehesa del Socorejo, en dicho sitio, término de esta ciudad, valorada dicha porción de tierra y casa por su líquido imponible en la cantidad	150	10

La subasta se efectuará en esta ciudad ante el Agente ejecutivo el día 13 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los deudores pueden librar sus bienes pagando principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á las fincas.

3.ª Los títulos de propiedad que presten los deudores estarán de manifiesto, y si se careciese de ellos se suplirá después su falta en la forma prevenida por la ley.

4.ª El rematante entregará en el acto de la subasta el importe del débito recargos y costas y el completo del precio del remate lo entregará en la Agencia antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción vigente.

Montoro 30 de Agosto de 1893.—El Agente subalterno, Luis Labrador.

4.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

NÚMERO 2284

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

RELACION de los donativos hechos por particulares á favor del Montepío del Guardia civil

FECHA EN QUE SE RECAUDARON		NOMBRE DE LOS DONANTES	RESIDENCIA DE LOS MISMOS		IMPORTE Pts. Cts.
MES	AÑO		PUEBLO	Provincia	
Julio	1893	D. Manuel Gallego Sánchez	Belalcázar	Córdoba	15
		Bernardo Molero Murillo			5
		Manuel Olaya	Córdoba		50
		Junta directiva del Circulo Lucentino	Lucena		250
		Ayuntamiento	Villanueva del Rey		25
		Recaudado por el mismo			29
		D. Fernando Cerrato Morales			5
		Pedro Moya	Pueblo Nuevo		15
		Arcadio Moya			5
		Rafael Aranda			10
		Francisco Tejero	Belmez		10
		Juan Coello	Lucena		50
		José Redondo Marquez			25
		Francisco Ulloa			10
		D.ª Carmen Jiménez Hurtado	Palenciana		10
		D. Manuel Moreno Cortés			5
		José Moreno Cortés			5
		Lino Jiménez	Rute		12
		Carlos Torres Puertas			10
		Ventura Rabasco			5
		Francisco Rabasco			5
		Domingo Budia			5
		Gumersindo Repullo Campos			5
		Bernabé Pérez			5
		Mannel Repullo			5
		Pedro Ayala Prieto	Encinas Reales		15
		Juan Jiménez de Reina			5
		Gabriel de Torres Salazar			5
		Antonio Reina Jiménez			10
		Federico Angel Cano Torres			5
		José Herruzo Montoro			5
		Juan Luciano Hurtado			5
		Bartolomé Hurtado Ruiz			5
		José Prieto Vera			5
		Bartolomé Roldán Jiménez			5
		José Prieto Roldán			5
		Juan Sánchez Aragón			5
		Rafael Sánchez Aragón			5
		Enrique Alvear	Córdoba		25
		Tomás Cabrera			50
		Julian Arroyo Morales	Pozoblanco		25
		Francisco Márquez Caballero			5
		Demetrio Bautista Cabrera			6
		Rafael Moreno González			25
		Rafael Rodríguez Blanco			10
		Segundo donativo del Ayuntamiento	Dos Torres		24
		Ayuntamiento	Alcaracejos		20
		Juez municipal			5
		D. Martin Valerio Alcalde			5
		Baltasar Herruzo Herruzo	Vill.ª de Córdoba		10
		Cayetano Herruzo Herruzo			10
		Pedro Diaz			10
		Antonio Felix Herrero			5
		Eulogio Ruiz Pérez			5
		Justo Márquez			5
		Juan Antonio Delgado			10
		Bautista Gutiérrez Copado			125
		Alfonso Blanco Galan	Dos Torres		5
		Juan Muñoz Moreno	Cenquista		5
		Juan Cabrera Calero			5
		Antonio Illescas Gutiérrez			5
		Julian García Copado			5
		Francisco García Copado			5
		Bartolomé García Campos			5
		Corporación municipal	Doña Mencía		25
		D. José Delgado			5
		José Ariza Montes	Benameji		15
		Cristóbal Medina Labrador			5
		Nicolás Lozano Madrid	Priego		12
		Juan Calvo de León	Palma del Río		12
		Rafael Calvo de León			50
		Manuel Gamero Civico			25
		Camilo Castiñeira			25
Agosto					

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Número 2388

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal, mandado practicar por Real decreto de 28 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él, ó cualquiera otra persona, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Villanueva del Rey 6 de Septiembre de 1893.—Fernando Garrote.

ZUHEROS

Núm. 2389

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha y por término de veinte días, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el croquis y relación detallada de caminos vecinales y rurales y servidumbres particulares interceptados por el ferrocarril de Puente Génil á Linares, para que dentro de dicho plazo se hagan las reclamaciones que procedan, para elevarlas al Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de este distrito.

Zuheros 6 de Septiembre de 1893.—Francisco Tallón Luna.

JUZGADOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 2392

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de María del Carmen Vacas Toril, contra Juan María Muñoz García, ambos de esta vecindad, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, fielmente copiados, dicen así:

Sentencia. En Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante María del Carmen Vacas Toril, y de la otra como demandado Juan María Muñoz García, ambos de esta vecindad sobre, pago de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: que debo condenar y condeno á Juan María Muñoz García, declarando rebelde en estos autos á que abone á la demandante María del Carmen Vacas Toril la suma de ciento veinte y cinco pesetas que este le reclama, y al pago de las costas de este juicio; bajo apercibimiento de

apremio: publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose á estos autos á los efectos oportunos un ejemplar de dicho periódico en que resulte inserta. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Demetrio Sánchez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Juan María Muñoz García, y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente cédula en Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Pedro J. Roca.

MONTORO

Núm. 2382

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un pellejo lleno de aceite, con su funda, propio de don Pedro Ager Roselló, de estos vecinos; de un saco con una arroba de perdigones, perteneciente á don Francisco Roa Ruiz, también de estos vecinos, y de seis sacos vacíos de la propiedad de Rafael Molina, vecino de Pedro Abad, cuyos hechos ocurrieron, respectivamente, el diez y siete del actual mes, primeros días del mismo, y un mes próximamente, en el muelle de la estación férrea, de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, dispongan que por la fuerza pública y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de los autores referidos y efectos sustraídos, remitiéndolo todo á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que con motivo de los hechos relacionados me hallo intruyendo.

Dada en Montoro á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Montilla

Núm. 2399

EDICTO DE 2.ª SUBASTA DE FINCAS. Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de ayer, de las fincas que á continuación se expresan, propias de los deudores que se dirán, por concepto de territorial, he acordado, en providencia de este día, celebrar una segunda subasta, con la rebaja correspondiente, según dispone la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Capitalización	Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Pts. Cts.
-------------------------	----------------	--------------------------	-----------

Don Francisco Sánchez, vecino de Aguilar.—Olivar en la Sartenilla, de este término, sin carga alguna preferente al interés de la Hacienda, com-

puesta de una fanega, capitalizada en la cantidad de 1030

Don Cristóbal Muñoz, vecino de Montalbán.—Olivar en los Pollos, de este término, compuesto de nueve fanegas y diez celemines, sin carga alguna preferente al interés de la Hacienda, capitalizada por segunda vez en la cantidad de 4900

Don Juan de Dios Morales, vecino de esta ciudad.—Tercera parte de casa en la del número cinco de la calle San Sebastián, de esta población, capitalizada en la cantidad de 450

Don Toribio Arroyo Ruiz, de estos vecinos.—Olivar en Riofrio de este término, dividido en dos suertes: primera de dos fanegas, nueve celemines y un cuartillo, de la propiedad de Mariana Portero Lucena, y la segunda de una fanega tres celemines, de la propiedad de don Antonio Sainz de la Torre, lindantes una de otra y amillaras á nombre del deudor, capitalizada en la cantidad de 2446 67

La subasta tendrá lugar el día 30 del mes actual, á las diez de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia (Sotollón 50). Y para conocimiento general se advierte:

1.º Los deudores podrán librar sus bienes haciendo efectivo el descubier- to que le resulte antes del remate.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si alguna finca careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que dispone la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará, antes de otorgar la escritura, los gastos que haya anticipado.

4.º El que resulte rematante se obligará á entregar en el acto del remate, el débito de Contribución, apremios y costas de los deudores, y hasta el completo de aquél, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de ventas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 citado.

Montilla veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

Agencia ejecutiva de La Carlota

Núm. 2409

Don Esteban Haro Recio, Agente ejecutivo del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta villa contra la testamentaria de D. Vicente Pino Guinot, representado por D.ª Rosario Vázquez Asuet, para cobrarse el Pósito de esta villa de 973

pesetas y 74 céntimos que le adeuda la madre del primero D.ª María Guinot y Lloverot, se saca á pública subasta, por segunda vez, á causa de no haber tenido efecto la celebrada hoy, y cuyo acto presidido por mí tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 13 de los corrientes, de once á doce de su mañana, la casa embargada á dicha testamentaria, cuya descripción ya consta, la cual ha sido retasada, deduciendo la tercera parte de su valor, en 1125 pesetas, que servirá de base para la segunda subasta; y se advierte:

1.º Que las condiciones que sirvieron de base para la primera subasta son las mismas que regirán para la segunda.

2.º Que el rematante estará obligado á satisfacer el importe del principal y costas, en el acto del remate, siendo de su cuenta la cancelación de los gravámenes que pesan sobre mencionada finca, y que aparecen del expediente respectivo.

La Carlota 6 de Septiembre de 1893.—El Agente, Esteban Haro.

Núm. 2406

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha primero del corriente mes en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta villa contra la testamentaria de Francisco Javier de Castro, representada por Rafael, José y María Antonia Castro Romero para cobrarse el Pósito municipal de esta villa de ciento ochenta y tres fanegas y cuarenta y dos cuartillos de trigo que le adeuda por principal y creces devengadas hasta el día de hoy, se saca por primera vez á pública subasta la finca embargada de la pertenencia del mismo, que se detalla á continuación:

Una casa calle Nueva, en esta villa, marcada con el número 4 de gobierno; su fachada mira al Mediodía y mide 10'50 metros y otros 10'50 de fondo: linda por su derecha entrando con otra de Jaime Agustín Fernas; á la izquierda hace esquina con la calle Cabestani, y por la espalda con otra de D. Manuel Soldevilla Guerrero: se compone de planta baja y alta, la baja condos habitaciones una á la derecha y otra á la izquierda de su entrada, colgadizo en el segundo cuerpo, patio y cuadra, y el alto es un encamarado, capitalizada en mil ciento veinte y cinco pesetas al cuatro por ciento del líquido imponible en que resulte en el amillaramiento.

La subasta tendrá lugar el día 18 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, durante el acto de una hora, y se advierte:

1.º Que el dueño puede librar la finca pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la valoración.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder exigirse otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual

después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio el remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

La Carlota 2 de Septiembre de 1893.—El Agente, Esteban Haro.

ANUNCIOS

Relaciones

Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*